

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 28 de junio de 2023 a las 09:17 p.m. fue remitido al correo electrónico del despacho un recurso de reposición en subsidio apelación, suscrito por la abogada Ángela Marcela Bernal Luzardo, apoderada judicial de Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A. E.S.P., en contra de la providencia del 22 de junio de 2023, notificada por estados del 23 del mismo mes y año, por medio de la cual se resolvió solicitud de aprobación de acuerdo colaborativo empresarial. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez
Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05000312000120210003100
Auto:	Sustanciación No. 239
Proceso:	Extinción de Dominio
Afectado:	Germán Augusto Ramírez Ramírez y otros
Asunto:	Deniega recurso de reposición en subsidio apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar las razones por las cuales el recurso de reposición [y, en consecuencia, el de apelación] interpuesto por la abogada Ángela Marcela Bernal Luzardo no está llamado a prosperar. Para ello resulta necesario citar el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014, que reza:

“ARTÍCULO 63. REPOSICIÓN. *Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.*
El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. *Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes”.*
Negrilla y subrayado por fuera del texto.

Así, se tiene que la providencia impugnada fue notificada por estados electrónicos del 23 de junio de 2023, por lo que el término de ejecutoria se dio durante los días 26, 27 y 28 de junio de 2023. Ahora bien, la profesional en derecho que representa

los intereses de Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A. E.S.P. presentó el recurso el día 28, pero a las 9:17 de la noche, cuando ya había sido ampliamente superada la jornada laboral de este despacho que, como es de conocimiento de todos los usuarios, va desde las 8:00 de la mañana, hasta las 5:00 de la tarde.

Por lo anterior, el despacho resuelve **DENEGAR** el recurso de reposición interpuesto por la defensa del afectado Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A. E.S.P., en contra del auto interlocutorio No. 40 del 22 de junio de 2023, como quiera que fue presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebebc37dbddf5d8c4a808c2043b1bf4739c19a2f5c3aa7c242f98c1a44ef91d9**

Documento generado en 30/06/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>